



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta

Santa Marta doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520160026200

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA
DEMANDADO: IRI DE COLOMBIA ZF SAS

A través de memorial, la parte activa nuevamente acude pidiendo *“Embargo de los Bienes Muebles y Enseres que se encuentren en el inmueble ubicado en la Zona Franca Tayrona, Kilómetro 12, Vía Alternativa al Puerto, Manzana Diez (10) de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, o en el lugar que se indique en el momento de la Diligencia, para lo cual solicito Comisionar al Inspector de Policía de la ciudad de Santa Marta.”*.

Es de advertir que esa solicitud ha sido elevada en reiteradas oportunidades por ese extremo procesal, en donde se le ha puesto de presente que dicho requerimiento ya ha sido resuelto a través de providencias del 24 de julio de 2017, 19 de febrero de 2019; 26 de noviembre de 2016, decisiones que adquirieron su firmeza.

Pese a ello, la parte ha insistido con la presentación de la misma solicitud, por lo que, por autos del 2 de septiembre de 2021 y 2 de febrero de 2022, se decidió atenerse a lo allí decidido, pero, además se le ordenó que *“en lo sucesivo, se abstenga de presentar peticiones reiteradas que han sido resueltas y clarificadas en las oportunidades indicadas.”*.

Nuevamente, y desconociendo el requerimiento que le hiciera el despacho, presenta la misma solicitud que, como como se decantó, fue decidida por el juzgado y, en caso de su inconformismo debió cuestionarla a través de los medios de impugnación otorgados para tal fin.

Se le pone de presente al togado que, una de las faltas contra recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, de acuerdo a los establecido en el artículo 33 de la ley 1123 de 2007 es *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones,*

manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”.

De manera que, se reconvenirá a la parte para que se abstenga de elevar las peticiones que en reiterados momentos ya han sido desatado, so pena de que se le compulsen copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por ese proceder.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Aténgase a lo resuelto el auto del 2 de septiembre de 2021 y 2 de febrero de 2020, respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte activa.

SEGUNDO: Se le requiere a la parte para que, en lo sucesivo, se abstenga de presentar peticiones reiteradas que han sido resueltas y clarificadas en las oportunidades indicadas, so pena de que se le compulsen copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por ese proceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Código de verificación: **eff84e8187a0e185bfbcd1065fde7f684f6edaa130c2bb68fc11df12c2a6eb77**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>